



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
INSPECCION DE SOACHA**

**RESOLUCION No. 29
15 de enero de 2024**

“Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores con Estabilidad Laboral Reforzada “

EL SUSCRITO INPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO DE SOACHA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

Radicado No. 05EE202274250000002609 DEL 19 DE ABRIL DE 2022

Se decide en el presente proveído la solicitud de Autorización de Terminación Vínculo Laboral radicada con el No. **05EE202274250000002609** del 19 de abril de 2022, presentada ante el Ministerio de Trabajo, y que fuera remitido a este despacho por factor de competencia, solicitud que fuera elevada por la profesional del derecho Dra. Blanca Aurora Duran Quintero, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.729.435 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 56419 del C. S. de la J, actuando como apoderada de la referida sociedad, sociedad **EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS**, con NIT. **900.440.256-0**, según certificado de existencia y representación legal expedido conforme por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

I. IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS

Empleador:

Sociedad **EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS**, con NIT. **900.440.256-0**, según certificado de existencia y representación legal expedido conforme por la Cámara de Comercio de Barranquilla, representada legalmente por señor **ALVARO PIO CASTILLO GUTIERREZ**, Gerente, con domicilio principal en la Calle 76 No. 49 – 08 local 103, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico: **efiventasyserVICIOS@gmial.com**.

Trabajador:

Señor **LUIS EDUARDO MUNEVAR HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.019.023.848**, domiciliado en la Carrera 12 No. 6 C – 99, Conjunto Residencial La Ilusión, apartamento 301, torre 20, barrio Hogares Soacha, del municipio de Soacha – Cundinamarca, correo electrónico, **luedhuertas@gmail.com**.

II. HECHOS

El señor Luis Eduardo Munévar Huertas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.023.848, el día 01 de abril de 2017, celebró contrato de obra o labor con la empresa **PRESE SAS**, en liquidación.

El día 25 de septiembre de 2020, entre **PRESAS SAS (EN LIQUIDACIÓN)** y la sociedad **EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS**, se suscribió un acuerdo de sustitución patronal, y como consecuencia de ello, a partir del 01 de octubre de 2020, la sociedad **EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS**, empresa que entrara a responder por el pago de salarios, prestaciones sociales y para fiscales que se causaren.

“Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores con Estabilidad Laboral Reforzada “

Lo que significa que el señor Munévar Huertas, a partir del 01 de octubre de 2020, entra a ser trabajador de la sociedad EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS.

El 17 de mayo de 2017, el señor Luis Eduardo Munévar Huertas, sufrió un accidente de trabajo, siendo calificado por la ARL POSITIVA, con una pérdida de la capacidad laboral del 20.98 %, siendo apelado avocando conocimiento del recurso la Junta Regional de Calificación de Bogotá D.C.

La ARL POSITIVA, le cancelo al señor Munévar Huertas, el valor de la indemnización por perdida de capacidad laboral, conforme a lo indicado en el artículo 1º del Decreto 2644; El trabajador en la actualidad se encuentra asignado al proceso de atención al cliente en el área de mensajería.

Desde el mes de noviembre de 2021, el trabajador empezó a ausentarse de sus labores sobre el medio día, manifestando que debía atender citas médicas, sin justificar dichas ausencias con los soportes documentales correspondientes (citas, programaciones, incapacidades o constancias).

Adicional a esto el señor Munévar Huertas, en atención a la solicitud que le realizará la empresa para que presentara los soportes documentales que demostraran las incapacidades y citas médicas referente a su estado de salud, el trabajador se negó a presentarlas reaccionado con violencia e insultos a compañeros de trabajo.

Desde le 16 de noviembre de 2021 el señor Munévar Huertas, no se presenta a trabajar y eventualmente se acerca a las oficinas de gestión humana y radica una carta donde manifiesta encontrarse en tramites y citas médicas, sin aportar ningún soporte.

El pasado 21 de diciembre de 2021, la señora Gina Daza, auxiliar administrativa de EFIVENTAS, requiriendo al señor Munévar, para que se presentará a trabajar el día 22 de diciembre de 2021, presentándose el señor Munévar, a las 9:00 am, presentando una nueva carta donde indicaba que se encontraban en tramites médicos sin aportar soportes de lo referido en el escrito y mucho menos incapacidad medica alguna, razón por la cual se le indico al señor Munévar que para el permiso debe allegar copia de los documentos médicos que soportaran lo manifestado en la carta, a lo cual la reacción fue agresiva y soez.

Desde el 16 de diciembre de 2021, el señor Munévar, se encuentra ausente de sus labores sin soporte alguno.

El día 22 de diciembre de 2021, se le realizo un llamado al señor Munévar Huertas, por las constantes ausencias a laborar, sin entregar documentos y sin solicitar los permisos correspondientes, razón por la cual se le indico la obligación de reintegrarse a sus labores.

Con forme a lo anterior, el señor Munévar Huertas, fue citado a proceso disciplinario el 22 de enero de 2022, para el desarrollo de la diligencia de descargos de manera virtual teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por el COVID 19.

El día 25 de enero de 2022, se presento a audiencia de descargos donde se presentó con abogado donde el que absolviera sería el profesional del derecho y no el disciplinado, a lo cual se le indico que la citación era para el señor Munévar Huertas, para que se sirviera pronunciarse sobre la conducta desplegada por el citado, negándose a responder.

III. VALIDACION DE DOCUMENTOS

El Despacho procede a realizar la validación de los documentos aportados como pruebas, con el fin de verificar si realmente la causa por la cual se solicita la Autorización para la Terminación del contrato es objetiva o con justa causa, o si por el contrario obedece a una condición de discapacidad o limitación del trabajador.

El solicitante allegó, entre otros, los siguientes documentos:

- Poder otorgado a la Dra. Blanca Aurora Duran Quintero
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa EFIVENTAS y SERVICIOS SAS.
- Copia del contrato individual de trabajo del señor Luis Munévar Huertas.
- Comunicación del 06 de octubre de 2020, mediante la cual EFIVENTAS, notifico al señor Munévar Huertas, de la situación patronal entre PRESE SAS y EFIVENTAS y SERVICIOS SAS.
- Formato de informe para accidente de trabajo del empleador con radicado No. 2017011001070524,

“Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores con Estabilidad Laboral Reforzada “

donde consta el reporte realizado por PRESE SAS, a la ARL Positiva, del accidente de trabajo que sufrió el señor Munévar Huertas.

- Comunicación de la ARL Positiva, con radicado no. 54109 del 03 de abril de 2019, mediante la cual la ARL califico la pérdida de capacidad laboral del señor Munévar Huertas de un 20.98% el cual fue apelado.
- Comunicación del 22 de diciembre de 2021, donde se cita al señor Munévar Huertas, por parte de EFIVENTAS, para que rinda descargos por las constantes ausencias a su sitio de trabajo.
- Comunicación de enero 22 de 2022, mediante el cual se abre proceso disciplinario en contra del señor Munévar Huertas.
- Informe del 12 de enero de 2022, elaborado por la señora GINA DAZA, auxiliar administrativa, donde informa las conductas agresivas y groseras del señor Munévar Huertas.
- Correo electrónico de fecha 22 de enero de 2022, donde EFIVENTRAS SAS, notifica al señor Munévar Huertas, sobre la apertura del proceso disciplinario, remitiendo el link para que se conectara de manera virtual a la audiencia de descargos.
- Acta del 25 de enero de 2022, donde EFIVENTAS y SERVICIOS SAS, deja constancia del desarrollo de la diligencia de descargos.
- Comprobándote de pago
- Reglamento interno de trabajo de EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS.

El señor LUIS EDUARDO MUNEVAR HUERTAS no allego pruebas documentales al expediente.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

- ✓ Con Auto No 588 del 27 de abril del 2022, por medio del cual se asigna conocimiento de un proceso administrativo general de solicitud de despido de trabajador en situación de discapacidad, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano, asignando el trámite al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha, Dr. Felipe Andrés Bernal Tovar, para que avoque conocimiento y proceda de conformidad con la Resolución No. 3238 del 03 de noviembre de 2021.
- ✓ Mediante Auto que da cumplimiento a una comisión y decreta pruebas, del 11 de mayo de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha, decretando pruebas.
- ✓ Conforme a comunicación del 11 de mayo de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha profiere sendas comunicaciones, a las partes EFIVENTAS y SERVICIOS SAS y al señor LUIS EDUARDO MUNEVAR HUERTAS, donde informaba la apertura del proceso administrativo y requería pruebas para que hicieran parte del acervo probatorio.
- ✓ El 19 de mayo de 2022, se realizó diligencia de Testimonio, al señor LUIS EDUARDO MUNEVAR HUERTAS, para que se pronunciará sobre la solicitud de Autorización de Despido, elevada por la empresa EFIVENTAS y SERVICIOS SAS, la cual reposa en el expediente.
- ✓ Mediante Auto No. 1120 del 25 de agosto de 2022, se reasigna el conocimiento del presente Proceso Administrativo, mediante el cual la empresa EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS, solicita autorización de terminación de contrato, asignando al Dr. John Jairo Mancera Obando, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha, para que asuma el proceso y proceda a darle el impulso procesal correspondiente.
- ✓ Mediante comunicación radicado No. 08SE2023902575400012647, del 21 de noviembre de 2023, el despacho de la Inspección de Trabajo de Soacha, cita al señor Luis Eduardo Munévar Huertas, a la dirección y correo electrónico que reposa en el expediente para que se sirva comparecer ante este despacho, con el fin de llevar a cabo audiencia de declaración de parte, para el día 27 de noviembre de 2023 a las 11:00 am, en las instalaciones de la Casa de Justicia de Soacha.
- ✓ Llegado el día y la hora para llevar a cabo la diligencia de Declaración de Parte, el señor Luis Eduardo Munévar Huertas, no asistió, razón por la cual este despacho deja constancia de la inasistencia y se suma al expediente.

“Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores con Estabilidad Laboral Reforzada “

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y Resolución 2143 del 2014.

La autorización por parte del Ministerio del trabajo para la terminación del contrato se ajusta a las funciones previstas en la Ley 1610 de 201, por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral, y en la Constitución.

La Ley 1610 de 2013 prevé que a los inspectores del trabajo y la seguridad social tienen la función de conocer “de los asuntos individuales y colectivos del sector privado”, sin supeditarlas a las relaciones de trabajo dependiente (art 1). Además, dice que, en el desempeño de sus funciones, los inspectores se regirán por la Constitución Política y los Convenios Internacionales sobre Derecho del Trabajo (art 2). Por su parte, la Constitución establece que el trabajo “en todas sus modalidades” goza de la especial protección del Estado (art 25).

En términos del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados “(...) para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores (...)”

Descritos los argumentos que el solicitante esgrime para solicitar el Permiso para despedir, estos se resumen así:

“...El día 25 de septiembre de 2020, entre PRESAS SAS (EN LIQUIDACIÓN) y la sociedad EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS, se suscribió un acuerdo de sustitución patronal, y como consecuencia de ello, a partir del 01 de octubre de 2020, la sociedad EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS, empresa que entrara a responder por el pago de salarios, prestaciones sociales y para fiscales que se causaren.

..., El 17 de mayo de 2017, el señor Luis Eduardo Munévar Huertas, sufrió un accidente de trabajo, siendo calificado por la ARL POSITIVA, con una pérdida de la capacidad laboral del 20.98 %, siendo apelado avocando conocimiento del recurso la Junta Regional de Calificación de Bogotá D.C.

..., Desde el mes de noviembre de 2021, el trabajador empezó a ausentarse de sus labores sobre el medio día, manifestando que debía atender citas médicas, sin justificar dichas ausencias con los soportes documentales correspondientes (citas, programaciones, incapacidades o constancias).

..., El pasado 21 de diciembre de 2021, la señora Gina Daza, auxiliar administrativa de EFIVENTAS, requiriendo al señor Munévar, para que se presentará a trabajar el día 22 de diciembre de 2021, presentándose el señor Munévar, a las 9:00 am, presentando una nueva carta donde indicaba que se encontraban en tramites médicos sin aportar soportes de lo referido en el escrito y mucho menos incapacidad medica alguna, razón por la cual se le indico al señor Munévar que para el permiso debe allegar copia de los documentos médicos que soportaran lo manifestado en la carta, a lo cual la reacción fue agresiva y soez, pero no aporta pruebas, en sus descargos, que soporten las exculpaciones de su proceder.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos, esta oficina se permite poner de presente lo dispuesto por la Corte Constitucional en cuanto al tema de la estabilidad laboral reforzada, la cual tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho.

VI. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

El artículo 26 de la Ley 361 de 1997, es la norma que refleja la protección constitucional al derecho a trabajar, debida a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad la cual a la letra dice:

“Artículo 26 – No discriminación a persona en situación de discapacidad- En ningún caso la discapacidad de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que

“Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores con Estabilidad Laboral Reforzada “

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE



JOHN JAIRO MANCERA OBANDO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Inspección Municipal de Soacha
Dirección Territorial de Cundinamarca



Elaboro: J Mancera
Transcriptor: J Mancera

“Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores con Estabilidad Laboral Reforzada “

hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren”.

El Consejo de Estado a través de Sentencia 19001233100020020800001 (04122010) de la Sección Segunda del 01 de septiembre de 2016 concluyó que cuando el trabajador se encuentra en imposibilidad transitoria de trabajar y aun no se han definido las consecuencias de su patología, existe el deber de protección del Estado, consistente en el derecho del trabajador de recibir la atención medica requerida hasta el restablecimiento de la salud, pues el retiro sin la respectiva autorización resulta ilegal e ineficaz.

Posición que no es cobijada por esta Inspección Municipal de Soacha del Ministerio de Trabajo y la Dirección Territorial de Cundinamarca como quiera que el señor LUIS EDUARDO MUNEVAR HUERTAS, conforme a la documental aportada, actualmente no se encuentra en incapacidad, y presenta una pérdida de su capacidad laboral del 20.98%, que indicaría que puede desempeñarse en su labor, como quiera que se aporta documental por parte del solicitante en la solicitud de autorización para despedir, concepto que fuera recurrido y se allega dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, donde la perdida de la capacidad laboral asciende 28.49%.

La calificación de la pérdida de su capacidad laboral del 28.49%, indica que se han definido las consecuencias de su patología. Por lo que resulta procedente AUTORIZAR la terminación del contrato solicitada por la sociedad **EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS**, con NIT. 900.440.256-0, y en consideración a que le asiste razón al petente, al argumentar que "... Fundamenta su solicitud en lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, en concordancia con los artículos 23,24,55,56,58 del código sustantivo de trabajo, sentencia de la honorable Corte Suprema de Justicia del 21 de septiembre de 1982, existe una razón objetiva soportada en una justa causa de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2°, 3°, 6° 10° del literal a) del artículo 62 del código Sustantivo del Trabajo.

En todo caso, sería la Justicia Ordinaria, quien tiene la competencia exclusiva y excluyente para declarar derechos y definir controversias laborales, si llegaran a existir al respecto.

La H Corte Constitucional, en Sentencia T-320/16, Referencia: expediente T-5.187.233, Magistrado Ponente, Doctor Alberto Rojas Rios, al respecto de la significación de la estabilidad laboral reforzada, manifestó:

"DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN CIRCUNSTANCIAS DE DEBILIDAD MANIFIESTA O INDEFENSION-Reglas jurisprudenciales Cuando un trabajador sufra de una afectación grave a su salud y por causa de ello se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, no podrá ser despedido ni su contrato terminado hasta que no se constituya una justa causa, mientras persistan las condiciones que originaron la relación laboral y mientras que no se solicite la autorización de la autoridad laboral competente.

Conforme a lo expuesto, EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

En mérito de lo expuesto,

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la terminación del contrato solicitada la Sociedad **EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS**, con NIT. 900.440.256-0, con domicilio principal en la Calle 76 No. 49 – 08 local 103, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, Correo electrónico: efiventasyservicos@gmial.com., a través de la profesional del derecho Dra. Blanca Aurora Duran Quintero, apoderada de la mencionada sociedad por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Soacha 16 de enero de 2024

No. Radicado: 08SE2024902575400000327
Fecha: 2024-01-16 11:34:54 am
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
Depen: INSPECCIÓN SOACHA
Destinatario: LUIS MUNEVAR
Anexos: 0 Folios: 1

Al responder favor de citar este número de radicado 0327

Señor:
LUIS EDUARDO MUNEVAR HUERTAS
Carrera 12 No. 6 C - 99
Correo electrónico luedhuertas@gmail.com
Soacha - Cundinamarca



ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCION No. 29 Del 15/01/2024
PARTES: EFIVENTAS SERVICIOS SAS VS LUIS EDUARDO MUNEVAR HUERTAS
RADICADO PROCESO: 05EE2022742500000002609

Respetado señor,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011m artículos 67 y 68m sírvase comparecer a la Inspección de Trabajo de Soacha, ubicada en la Carrera 4 No. 38 – 80 autopista sur, Casa de la Justicia, en el municipio de Soacha – Cundinamarca, los martes o jueves, en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 3:30 pm, con el fin de **NOTIFICARSE**, personalmente del contenido del Acto Administrativo Resolución No. 29 del 15/01/2024, proferido por la Inspección de Trabajo de Soacha – Cundinamarca, del Ministerio de Trabajo.

Comparecencia para realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, de no comparecer en el tiempo estipulado, se procederá a la notificación por AVISO, tal como lo dispone el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el día de la presentación por favor aportar copia de:

- ❖ Original y copia de la cédula de ciudadanía.
- ❖ Poder debidamente otorgado si comparece a través de abogado (deberá acreditarse la calidad en la que se presenta).

Se informa que puede ser notificado por medios electrónicos, para lo cual debe remitir la correspondiente solicitud al correo electrónico jmancera@mintrabajo.gov.co, indicando la dirección electrónica a la cual desea ser notificado, anexando formato de solicitud de notificación electrónica (previa solicitud al correo electrónico jmancera@mintrabajo.gov.co, allegando a la solicitud, original y copia de la cédula de ciudadanía, poder debidamente otorgado si comparece a través de abogado o autorización a tercero si es el caso, (deberá acreditarse la calidad en la que se presenta).

Sin otro en particular me suscribo de usted;


JOHN JAIRO MANCERA OBANDO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
SOACHA – EL COLEGIO – SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – SIBATE – TENA - GRANADA

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Número de guía

RA461357993CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA461357993CO

Paquete

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
18/01/2024 19:03:37	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	6750,00	16790531

Destinatario

Remite

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SOACHA	SOACHA	LUIS EDUARDO MUNEVAR HUERTAS	SOACHA
Departamento:	Dirección:	Departamento:	Dirección:
CUNDINAMARCA	AUTOPISTA SUR 37-40 CASA DE LA JUSTICIA	CUNDINAMARCA	CARRERA 12 # 6 C - 99
Teléfono:	Teléfono:		

Historial

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/01/2024 7:03:37 p. m.	UAC.CENTRO	📄 Activado	
19/01/2024 4:57:51 a. m.	CTP.CENTRO A	🔄 En proceso	
19/01/2024 5:44:59 a. m.	CD.SUR	🔄 En proceso	
19/01/2024 4:54:31 p. m.	CD.SUR	🔄 Dirección errada-dev. a remitente	
25/01/2024 12:26:57 p. m.	CD.SUR	🔄 TRANSITO(DEV)	



MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
INSPECCION DE TRABAJO SOACHA

Anexos: 0

Folios: 3



08SE2024902575400000674

Soacha, 26 de enero de 2024

Señor:

LUIS EDUARDO MUNEVAR HUERTAS
CRA. 7 A NO. 2 94 SUR
CARRERA 12 # 6 C - 99
SOACHA SOACHA CUNDINAMARCA



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 29 de 2024
PARTES: LUIS EDUARDO MUNEVAR HUERTAS/ EFIVENTAS Y SERVICIOS SAS
RADICADO PROCESO: 05EE202274250000002609 de 4/19/2022 ID:

Respetados señores,

Por medio de la presente y de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2001, se procede a NOTIFICAR POR AVISO la Resolución No. 29 de 1/15/2024, proferido por el Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, a través de la cual AUTORIZA LA TERMINACION DEL VINCULO LABORAL dentro de las diligencias adelantadas.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en *dos (02) folios*.

Cordialmente,

Maria Yudy Rodríguez Ocampo
Auxiliar Administrativa
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspección de Trabajo Soacha
Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur. Casa de Justicia
Soacha Cundinamarca
Correo Electrónico :
Transcribió y elaboró Yudy R.

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Commutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

